



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1014 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

VISTO: El Informe N° 327-2015-GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Sisgedo N° 1274818, el Expediente Administrativo N° 70-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

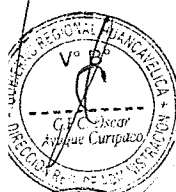
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1016-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de octubre del 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEIJOO**-Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica-; **GERBERT HUERTA GAMARRA**-Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica-; y, **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-, mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES AL HABER PERMITIDO FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE LOCACIÓN PARA EL PROYECTO: FORESTACIÓN CON FINES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, el procesado **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-, fue notificado con fecha 25 de octubre del 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 1016-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, que instaura proceso administrativo disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-. **Cabe mencionar que el procesado, pese haber sido válidamente notificado no presentó su descargo habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo)** dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, con respecto a los procesados **JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEIJOO**-Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica-, **GERBERT HUERTA GAMARRA**-Ex Director de la Oficina Regional de Administración-, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, no han sido notificados con el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1014 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

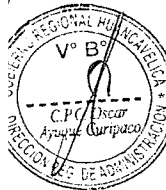
Huancavelica 30 DIC 2016

Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;*

Que, respecto a la descripción de los hechos, se tiene la Opinión Legal N° 089-2011-GOB-REG-HVCA/ORAJ-ccc, de fecha 12 de octubre del 2011, que recomienda a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones sobre la conducta de quienes resulten responsables del fraccionamiento que dieron origen a los Contratos de Locación de Servicios vulnerando lo dispuesto en el Artículo 25° de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema de Presupuesto-, que señala: *“La ejecución presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen de presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos”* y si el monto supera las 3 UIT deberá de someterse a un proceso de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al Artículo 109° de la Constitución Política del Perú que dispone que toda norma es de aplicación desde su publicación al día siguiente en el diario oficial salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte, siendo de aplicación a las contrataciones del Estado, la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF. Asimismo, el Artículo 6° del Reglamento señala: *“En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...), asimismo los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones y una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional”;* por lo que, se desprende que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales; así como, sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en el presupuesto institucional aprobado en cada ejercicio fiscal, la cual permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto, bienes, servicios, obras o monto de las contrataciones;

Que, el Artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la prohibición de fraccionamiento señala: *“Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objetivo de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las pequeñas y micro empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva”;*

Que, el Artículo 36° del Reglamento referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: *“La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 18° de la Ley significa que no debe dividirse una adquisición o contratación (...)”;* siendo así no se habría cumplido con la prohibición dispuesta por norma prevista en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

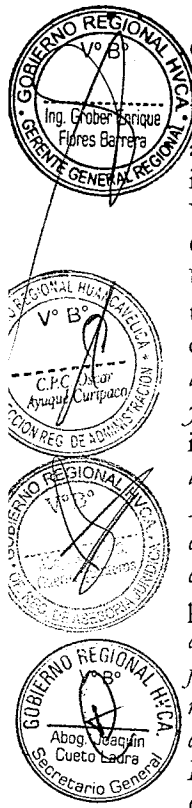
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1014 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

mencionado artículo, asimismo como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentados y de la investigación preliminar relacionados a la Negligencia, el Cumplimiento de sus Funciones al haber Permitido Fraccionamiento en la Adquisición de Servicio de Locación, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez que se fracciono los contratos por locación de servicios que superan las 03 UIT monto que asciende a S/. 104,140.00 (Ciento cuatro mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles) de las personas: Vero Alberto Yauricasa Rosales-Extensionista para el Proyecto "Forestación en la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica"; José Luis Mulato Escobar-Extensionista para el Proyecto "Forestación en las Laderas Alto Andinas de la Sub Cuenca del Río San Juan - Castrovirreyna"; Rubén Vilcas Huamán-Técnico Extensionista para el Proyecto "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica"; Pedro Rafael Quispe Gala-Técnico Extensionista para el Proyecto "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica"; Vilma Nelly Ochoa Muñoz-Técnico Extensionista para el Proyecto "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica" y David Cahuana Muñoz-Técnico Extensionista para el Proyecto "Forestación con fines de Protección Ambiental en la Provincia de Huancavelica". Cabe precisar, que el monto de los contratos mencionados supera las 3 UIT monto que asciende a S/. 104,140.00 (Ciento cuatro mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles); por lo que, debió de someterse a un proceso de selección de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 70-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 327-2015-GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar la responsabilidad del procesado **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-, quien actuó negligentemente en el desempeño de sus funciones al haber permitido la contratación y haber hecho incurrir en fraccionamiento a través de los contratos de locación de servicios de las siguientes personas: Sra. Vero Alberto Yauricasa Rosales, Sr. José Luis Mulato Escobar, Sr. Rubén Vilcas Huamán, Sr. Pedro Rafael Quispe Gala, Sra. Vilma Nelly Ochoa Muñoz y, Sr. David Cahuana Muñoz, contratos que superan las 3 UITs, monto que asciende a S/. 104,140.00 (Ciento cuatro mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles) transgrediendo de esta forma la Ley N° 28411-Ley General del Sistema de Presupuesto en su Artículo 25°, que prescribe: "La ejecución presupuestaria, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la ley general, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos". De igual manera el Artículo 29° inciso a) de la referida ley, que indica lo siguiente: "Año fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadas de los ingresos y gastos comprendidos en el presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo del que se deriven, así como se ejecutan las obligaciones de gasto que se hayan devengado hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos". De otro lado, el Artículo 6° del Reglamento precisa: "En la fase de programación y formulación del presupuesto institucional, cada una de las dependencias de la entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...). Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional". Además, se tiene el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones con el Estado, que prohíbe lo siguiente: "Queda





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1014 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública(...). Por ende, lo que se le imputa al presente procesado es haber permitido la contratación y haber hecho incurrir en fraccionamiento haciendo caso omiso a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, siendo ello así los hechos cometidos por el procesado se subsumen a los artículos los cuales se le imputan el cargo (tipificación);

Que, en consecuencia, se concluye que **EXISTE** mérito suficiente para responsabilizar administrativamente al procesado: **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-, en virtud a los medios probatorios que obran en el presente expediente. Por lo que, con su accionar **TRANSGREDIÓ** lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señalen las leyes o el reglamento”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados”; por lo que, su conducta del encausado se encuentra tipificada como una falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señale la ley”;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **agravio causado**, se considera el hecho de haber permitido fraccionar los contratos de locación de servicio de las personas: Sra. Vero Alberto Yauricasa Rosales, Sr. José Luis Mulato Escobar, Sr. Rubén Vilcas Huamán, Sr. Pedro Rafael Quispe Gala, Sra. Vilma Nelly Ochoa Muñoz y Sr. David Cahuana Muñoz, contratos que superan las 3 UITs, monto que asciende a S/. 104,140.00 (Ciento cuatro mil ciento cuarenta con 00/100 nuevos soles), contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1014 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 30 DIC 2016

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, a **MELANIO MEZA GUERRA**-Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para que continúe con el procedimiento administrativo respectivo con relación a los procesados: **JUAN CARLOS ALEJANDRO SAENZ FEIJOO**-Ex Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica-, **GERBERT HUERTA GAMARRA**-Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica-, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 70-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia del presente expediente administrativo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, para el inicio de las investigaciones civiles o penales que correspondan en salvaguarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el legajo personal del sancionado, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL